

San José del Guaviare, 21 de octubre de 2026

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DEL
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SA-031-2026**

En cumplimiento del deber que tiene la administración de dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones, la entidad procede a contestar las observaciones efectuadas, previa identificación del signatario de éstas, su sentido y alcance:

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE BIENES ERGONÓMICOS DE OFICINA, MUEBLES, ENSERES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE”.

Observación	presentada	mediante	correo	electrónico
observaciones.contratacion26@gmail.com				

OBSERVACIÓN 1.1:

Agradezco las respuestas que publicaron el 15 de octubre a las observaciones al proyecto de pliego de la SA-031-2026. Al leer el pliego definitivo junto con las respuestas y con la Resolución 055 de 2026, encontré cinco puntos en los que los textos no dicen lo mismo y que pueden afectar la evaluación de las ofertas. Los dejo por si consideran conveniente ajustarlos por adenda antes del cierre.

1. **Empate:** En la respuesta 2.11.2 explicaron que hay empate cuando dos o más ofertas obtienen el mismo puntaje total, y no solo cuando el precio es idéntico. Sin embargo, el apartado "Empate" del capítulo VI del pliego definitivo sigue diciendo que hay empate "cuando presenten un idéntico precio de oferta económica". Como las ofertas se califican por puntaje total, con ese texto dos ofertas con el mismo puntaje y precios distintos no tendrían cómo desempatar. Solicito que el pliego diga lo mismo que la respuesta.

RESPUESTA 1.1:

Se informa al observante que la entidad procede a aclarar las condiciones establecidas para el desempate por medio de la adenda respectiva quedando de la siguiente manera:

“

EMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas cuando obtengan el mismo puntaje total

En tal evento, se aplicarán las siguientes reglas establecidas en el artículo 35 - Factores de desempate- de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, situación que se acreditara anexando los documentos expedidos por la autoridad competente.



3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco Por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Se tendrá en cuenta a las personas que estén vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Se tendrá en cuenta a las personas que estén vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Las personas naturales presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación y personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de



identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural (b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. (c) En relación con el integrante del numeral (a). ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral (a). lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mmutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del



total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Cuando a pesar de este procedimiento subsista el empate de las propuestas se acudirá a sorteo mediante procedimiento de balotas, así:

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes para que verifiquen que ésta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas balotas como proponentes hayan empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia. Acto seguido y en el mismo orden sacarán las balotas y los proponentes de común acuerdo establecerán las condiciones para escoger el número ganador

“



OBSERVACIÓN 1.2:

- 2. Indicadores financieros:** En la respuesta 2.2 reconocieron el error con el análisis del sector y dijeron que los indicadores exigidos son los de ese análisis, que se publicaría como anexo. El numeral V.C del pliego definitivo mantiene los valores del proyecto, tomados del periodo gravable 2023. Para Mipymes son liquidez de 4,05 o más, endeudamiento de 43 % o menos, cobertura de intereses de 3,3 o más, rentabilidad del patrimonio de 10 % o más y rentabilidad del activo de 9 % o más. El estudio previo, en el numeral 6.1.3, trae otros para Mipymes, calculados con el periodo 2024: 2,23, 46 %, 2,9, 14 % y 0,09 %. Agradezco que confirmen cuáles aplican y que indiquen dónde está publicado el análisis del sector que los soporta.

RESPUESTA 1.2:

Se aclara al observante que al proferirse respuesta a las observaciones presentadas al prepliego, los indicadores financieros que tendrían validez dentro del proceso son los que hacen parte de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego y es por ello que la entidad procede a aclarar dicha falencia y mediante adenda establecerá los indicadores financieros que arroje el análisis del sector realizado y que hace parte integral de las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego.

A continuación, se establecen los indicadores financieros que aplicaran al presente proceso:

1. Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con lo previsto en Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥ 4
Índice de endeudamiento	$\leq 43\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 3.3
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 17\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 9\%$

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.



Para acreditar la calidad de Mipyme el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de proponentes plurales, se verificará la capacidad financiera en armonía de la Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥ 5
Índice de endeudamiento	$\leq 50\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 4.3
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 18\%$
Rentabilidad del activo	$\geq 10\%$

Los Proponentes que NO demuestren la condición de Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con lo previsto en Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

En caso de proponentes plurales, se verificará la capacidad financiera en armonía de la Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:



$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)

OBSERVACIÓN 1.3:

3. Apoyo a la industria nacional: Ya está la tabla de la respuesta 2.7, con 189,80, 142,35 y 0 puntos. Lo que no aparece es cómo se acredita. El texto del proyecto decía que se verificaba con el certificado de la cámara de comercio y traía una regla para consorcios y uniones temporales, y las dos cosas desaparecieron en el pliego definitivo. Pido que indiquen con qué documento se prueba el origen de los bienes y el componente colombiano, y cómo se califica a los proponentes plurales.

RESPUESTA 1.3:

La Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de precisar los documentos y las reglas de acreditación del factor de apoyo a la industria nacional, con el fin de garantizar la aplicación objetiva y transparente de los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se aclara que la asignación del puntaje se realizará de conformidad con la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza de los bienes ofrecidos y a las condiciones de origen que resulten aplicables.

Para tal efecto, los proponentes deberán acreditar el criterio correspondiente mediante los siguientes documentos:

1. Bienes o servicios nacionales: El proponente deberá presentar una manifestación expresa, suscrita por la persona natural proponente, el representante legal o el representante del proponente plural, según corresponda, en la que identifique los bienes ofrecidos y declare que cumplen las condiciones para ser considerados nacionales o sujetos a trato nacional, conforme a la normativa vigente. La Entidad verificará la información suministrada.
2. Bienes o servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano: El proponente deberá presentar una declaración expresa en la que indique el componente colombiano que se compromete a incorporar, identificando su naturaleza y alcance, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley 816 de 2003 y las disposiciones reglamentarias aplicables.
3. Bienes o servicios extranjeros sin incorporación de componente colombiano: Se asignará cero (0) puntos cuando el proponente no acredite las condiciones correspondientes a los criterios anteriores.

En cuanto a los consorcios y uniones temporales, la acreditación deberá efectuarse por conducto de su representante, mediante la identificación de los bienes ofrecidos y la presentación de los documentos que correspondan según la naturaleza de sus integrantes y el criterio invocado.



Por lo anterior, se incluirá en el pliego definitivo la precisión sobre los documentos de acreditación y las reglas aplicables a los proponentes plurales, conservando los puntajes establecidos para cada criterio:

- Bienes o servicios nacionales: 189,80 puntos.
- Bienes o servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano: 142,35 puntos.
- Bienes o servicios extranjeros sin incorporación de componente colombiano: 0 puntos.

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Entidad para comprobar la información suministrada y de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de promoción de la industria nacional.

En tal sentido, el factor de *apoyo a la industria nacional* quedará así:

“APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, la Entidad asignará el puntaje de apoyo a la industria nacional atendiendo al origen de los bienes o servicios ofertados y, cuando corresponda, a la incorporación de componente colombiano, de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje
Bienes o servicios nacionales	189,80
Bienes o servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano	142,35
Bienes o servicios extranjeros sin incorporación de componente colombiano	0

La asignación del puntaje se realizará de conformidad con la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza de los bienes ofrecidos y a las condiciones de origen que resulten aplicables.

Para tal efecto, los proponentes deberán acreditar el criterio correspondiente mediante los siguientes documentos:

1. *Bienes o servicios nacionales: El proponente deberá presentar una manifestación expresa, suscrita por la persona natural proponente, el representante legal o el representante del proponente plural, según corresponda, en la que identifique los bienes ofrecidos y declare que cumplen las condiciones para ser considerados nacionales o sujetos a trato nacional, conforme a la normativa vigente. La Entidad verificará la información suministrada.*
2. *Bienes o servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano: El proponente deberá presentar una declaración expresa en la que indique el componente colombiano que*



se compromete a incorporar, identificando su naturaleza y alcance, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley 816 de 2003 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

3. *Bienes o servicios extranjeros sin incorporación de componente colombiano: Se asignará cero (0) puntos cuando el proponente no acredite las condiciones correspondientes a los criterios anteriores.*

En cuanto a los consorcios y uniones temporales, la acreditación deberá efectuarse por conducto de su representante, mediante la identificación de los bienes ofrecidos y la presentación de los documentos que correspondan según la naturaleza de sus integrantes y el criterio invocado.

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Entidad para comprobar la información suministrada y de la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de promoción de la industria nacional”.

OBSERVACIÓN 1.4:

4. **Limitación a Mipyme.** La Resolución 055 y el documento de verificación dicen que el proceso se limita a Mipymes del municipio de San José del Guaviare. El numeral X del pliego definitivo todavía dice que el proceso "puede ser limitado a Mipyme", conserva los indicadores para "los demás proponentes" y trae dos cuadros de puntajes sin decir cuál aplica. Sería útil que el pliego diga quiénes pueden participar y cuáles puntajes e indicadores se aplican.

RESPUESTA 1.4:

Se aclara al observante que dentro del plazo establecido para limitar el proceso a Mipyme, se presentaron 2 solicitudes las cuales cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015; razón por la cual la entidad dentro de la resolución de apertura indicó que el mismo se había limitado a Mipyme del municipio de San José del Guaviare.

De otro lado, se aclara que los indicadores que aplicarían serían los que se establecen para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, esto en razón a que así lo establece el decreto 1082 de 2015 al solicitar inclusión de criterios diferenciales y la entidad procedió a incluirlos mediante la información financiera

OBSERVACIÓN 1.5:

5. **Audiencia de sorteo.** El cronograma del pliego y el de la resolución fijan la audiencia pública de sorteo el 21 de octubre a las 10:00 a. m., pero no dicen dónde se hará. En la respuesta 2.11.4 la referencia al lugar quedó incompleta y salió con el mensaje "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia". Les pido indicar el lugar y, si es posible, dejar también en el pliego el procedimiento de balotas descrito en esa respuesta.

RESPUESTA 1.5:

Se informa al observante que el procedimiento fue establecido en las respuestas a observaciones al proyecto de pliego y de haberse hecho necesario realizar la audiencia respectiva la entidad, habría emitido un acto administrativo mediante el cual se informaría quienes fueron las personas que manifestaron interés y que por consiguiente resultaron seleccionados mediante el sorteo realizado en la audiencia mencionada y establecida dentro del cronograma, pero es menester aclarar al



observante, que dicha audiencia no fue adelantada toda vez que los interesados en el proceso que además manifestaron interés no superan la cantidad numérica de 10.

Aunado a lo anterior se tiene que, las audiencias establecidas por ley en el estatuto general de contratación, sus decretos y demás normas complementarias; en lo que refiera a los procedimientos de selección de contratista la entidad las adelanta en el edificio administrativo de la Gobernación del Guaviare, carrera 24 # 7 – 81, cuarto piso, secretaria jurídica; en la fecha y hora establecida para tales fines.

Observaciones presentadas por la persona natural Jeishon Bernardo Díaz Quinchucua

OBSERVACION 2.1

1. De acuerdo con la experiencia general solicitada por el comité estructurador, imponiendo disposiciones “resaltadas del texto original de los pliegos definitivos” “así consideramos que además pone los denominados” **CODIGOS USNPSC**, por lo cual la entidad poniendo condiciones limitativas a la participación libre de oferentes, y no haya pluralidad de oferentes:

B. Experiencia

Experiencia

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia específica: El proponente deberá acreditar máximo dos (2) contratos con entidades públicas o privadas, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, con las siguientes condiciones:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Cuyo objeto o alcance se encuentre relacionado con bienes ergonómicos de oficina, muebles y enseres.

ESTADO DE LA CONTRATACIÓN: Terminados y/o liquidados, que se encuentren inscritos en el RUP.

CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN: La sumatoria de los valores correspondientes a las actividades relacionadas con el alcance del objeto del presente proceso, acreditadas mediante los contratos aportados, en conjunto, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

CODIGOS USNPSC QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN: Los contratos aportados como experiencia deberán de contar de manera individual con los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios USNPSC

ITEM	DESCRIPCION	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1.	Accesorios de computador	43	21	15	00
2.	Accesorios de dispositivos de entrada de datos de computador	43	21	18	00
3.	Suministros de escritorio	44	12	15	00
4.	Equipo de apoyo ergonómico	46	18	22	00



5	Personas	52	13	16	00
6	Muebles	56	10	15	00
7	Muebles de oficina	56	10	17	00
8	Asientos	56	11	21	00

Se deberá adjuntar documento en el cual se mencione el número de consecutivo correspondiente en el RUP de los contratos mediante los cuales se cumple la experiencia solicitada.

En caso de presentar certificaciones de ejecución contractual mediante consorcio o unión temporal, será tenida en cuenta la experiencia específica de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Para verificar la experiencia la Administración Departamental requiere que el oferente anexe:

a) Copia del contrato y acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento de las cuales se logre corroborar la siguiente información.

1. Nombre de la empresa contratante
2. Nombre del contratista
3. Fecha de del contrato
4. Objeto del Contrato claramente definido
5. Actividades específicas del contrato
6. Valor del contrato
7. Nombre del contratista (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación)
8. Fecha de iniciación
9. Fecha de Terminación
10. Valor final del contrato
11. Cumplimiento
12. Firma de la persona competente

Con base en la observación se solicita a la entidad que se estudie la posibilidad de disminuir los códigos **UNSPSC** a un 50% de la experiencia general para que la mayoría de oferentes participen y pueda tener mayor competencia en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos en el numeral V, literal B, del pliego de condiciones fueron definidos teniendo en cuenta los componentes, las características técnicas y el alcance del objeto contractual, con el propósito de verificar que la experiencia acreditada por los proponentes guarde relación directa con los bienes objeto del presente proceso de selección.

Al respecto, la Entidad considera que la exigencia de los ocho (8) códigos UNSPSC en cada contrato aportado como experiencia responde a la necesidad de acreditar antecedentes contractuales que comprendan integralmente los componentes requeridos para la adquisición de bienes ergonómicos de oficina, muebles y enseres, y no únicamente el suministro de algunos bienes de manera aislada. Así mismo, se aclara que el requisito permite acreditar la experiencia mediante máximo dos (2) contratos, siempre que cada uno cumpla individualmente con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, incluida la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos. En consecuencia, no se contempla la posibilidad de disminuir el número de códigos requeridos al cincuenta por ciento (50 %), ni de distribuirlos entre diferentes contratos para completar las clasificaciones exigidas.



La Entidad precisa que las condiciones de experiencia se establecen atendiendo las particularidades y necesidades del objeto contractual, procurando que los proponentes acrediten experiencia pertinente y suficiente para la ejecución del contrato. Por tanto, la exigencia establecida no obedece a una restricción arbitraria de la participación, sino a un criterio definido para verificar la correspondencia entre la experiencia acreditada y el alcance de los bienes objeto de adquisición.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el requisito establecido en el numeral V, literal B, del pliego de condiciones, relativo a la acreditación de los ocho (8) códigos UNSPSC en cada uno de los contratos aportados para demostrar la experiencia exigida.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

ORIGINAL FIRMADO

IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ
Evaluadora jurídica

ORIGINAL FIRMADO

XILENA NERIETH SERRATO AMAYA
Evaluadora Técnica

ORIGINAL FIRMADO

LEYDER AUGUSTO PARDO ROMERO
Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO

CAMILO TORRES OROZCO
Evaluador financiero

Revisó: la información Hecturiel Sarmiento Castro – Asesor Jurídico Contratado

Proyectó y revisó: Dayan Sierra Florido Profesional Especializada contratada

